



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
1 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2014 01466 00
Demandante(s)	CONRADO DE JESUS BALVIN MARIN
Demandado(s)	CLAUDIA PATRICIA LOPERA ZAPATA
Asunto	APRUEBA REMATE
AUTO INTERLOCUTORIO	250V 5

Dentro del procedimiento de naturaleza ejecutiva instaurada por CONRADO DE JESÚS BALVIN MARÍN, contra CLAUDIA PATRICIA LOPERA ZAPATA, se programó el día 12 de mayo de este año, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5095697 y 01N-5095574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín Antioquia, tramitada de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso y el Protocolo para la realización de audiencias de remate.

El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el 100% del bien inmueble a la demandante cesionaria MARTHA CECILIA GÓMEZ SUÁREZ, por cuenta del crédito en la suma de **\$150.000.000.**

Bien, revisados los supuestos de las normas en cita, se advierte que se cumplen

a cabalidad, como quiera que la adjudicataria tiene la calidad de única ejecutante, toda vez que no existe en el proceso concurrencias a favor de ninguna dependencia judicial ni administrativa.

De otro lado, la última liquidación del crédito aprobada dentro del expediente, incluido el valor de las costas (fl. 18 C1) asciende a la suma de \$259.634.780 (fl. 218), pudiendo constatar que se supera el precio de adjudicación. Igualmente, el monto de la liquidación del crédito equivalía a más del 40% del avalúo, razón por la cual no debía consignar ningún porcentaje para efectos de participar del remate. Además, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., el rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$7.500.000 (dcto 1), al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por valor de \$1.500.000 (dcto. 1), por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem, pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Con sustento en lo anterior, se le adjudicará a la ejecutante (cesionaria) los inmuebles subastados en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000.)**, por cuenta del crédito ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR a la cesionaria **MARTHA CECILIA GÓMEZ SUÁREZ**, por cuenta del crédito y hasta el monto de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000.000.)**, los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5095697 y 01N-5095574, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de Medellín, los cuales se individualizan así:

“CASA NUMERO 5-2 DEL CARRERA 121 NUMERO 60C-49: Hace parte de la

Urbanización Quintas de San Cristóbal propiedad horizontal, situado en el barrio San Cristóbal de esta ciudad de Medellín, en el kilómetro 4 de la carretera que conduce de Medellín, al corregimiento de San Cristóbal, casaunifamiliar de dos plantas, con un área construida de total de 66.86 metros cuadrados, distribuidos así: área construida en el primer piso de 33.43 metros cuadrados y un área construida en el segundo piso de 33.43 metros cuadrados, tiene un área libre para futura ampliación de 13.84 metros cuadrados, área de antejardín 2.65 metros, la altura libre es de 2.25 en el primer piso y variable en el segundo piso, sus linderos generales son los siguientes: por el NORTE con muro medianero que lo separa de la casa 5-1-1 con número 60C51, por el ORIENTE: con muro, Ventanas y puertas de acceso que forman la fachada de la vivienda, con frente a andén de uso común, por el SUR: con muro medianero que lo separa de la casa número 5-2-1, identificada con el numero 60C-43, por el OCCIDENTE: con muro de encerramiento que da a andén de uso común; por ARRIBA: con el segundo piso, por ABAJO: con piso acabado sobre terreno, el perímetro de este piso está comprendido entre los puntos 12 al 21 y 12 punto de partida. Segundo piso, por el NORTE: con muro medianero que lo separa de la casa 5-1-1 con número 60C-51; por el ORIENTE: con muro de cerramiento que dan a vacío sobre el andén de uso común, por el SUR: con muro medianero que lo separa de la casa 5-2-1, identificado con el numero 60C-43; por el OCCIDENTE: con muro de cerramiento que da a vacío sobre el andén de uso común. El perímetro del segundo piso está determinado por los puntos 34 al 45 y 34 punto de partida, no obstante, la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 01N-5095697 ZONA NORTE.

PARQUEADERO NUMERO 18: Hace parte de la Urbanización Quintas de San Cristóbal propiedad horizontal, situado en el barrio San Cristóbal de esta ciudad de Medellín, en el kilómetro 4 de la carretera que conduce de Medellín, al corregimiento de San Cristóbal. Tiene un área de 11.50 metros cuadrados, y linda por el NORTE: con zona común de circulación vehicular, por el ORIENTE: con línea de usos común que lo separa del parqueadero No. 17, por el SUR: con zona verde de la zona común de la urbanización; por el OCCIDENTE: con líneas de uso común que lo separan del parqueadero número 19; por ABAJO: con piso acabado sobre el terreno. Su perímetro está

comprendido entre los puntos 35, 36,38,39, y 35 punto de partida, no obstante, la cabida y lindero la venta se hace como cuerpo cierto. Identificado con la matricula inmobiliaria No. 01N-5095574 Zona Norte."

Forma de adquisición: Adquirió los inmuebles la señora CLAUDIA PATRICIA LOPERA ZAPATA, por compra realizada a la Sociedad Ferretería Dago Ltda, mediante Escritura Publica No.4392 del 10 de diciembre de 2010 de la Notaría 4 del circulo registral de Medellín.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5095697 y 01N-5095574 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte. Oficiase a través de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, advirtiéndole que la medida cautelar le fue comunicada mediante oficio N° 319 del 22/01/2015, por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad Medellín.

TERCERO: Requerir al secuestre, GLORIA PATRICIA GAVIRIA ÁLZATE, para que proceda a entregar los inmuebles secuestrados a la señora entidad adjudicataria CLAUDIA PATRICIA LOPERA ZAPATA y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. A través de la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, remítasele copia de este auto al correo electrónico gloriapatygaviria@hotmail.com.

CUARTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia a cargo del rematante.

QUINTO: Reconocer a favor de la adjudicataria la suma de **\$1.500.000**, que canceló por concepto de retención en la fuente. Téngase en cuenta en la liquidación del crédito.

SEXTO: Practíquese nuevamente la liquidación del crédito abonando el valor de la subasta del inmueble adjudicado. Se requiere a la parte demandante

en tal sentido.

SÉPTIMO: Disponer que, a través de la Secretaría de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se actualice la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ